

CUADRO sinóptico del SISTEMA MONETARIO

DENOMINACION.	VALOR en escu- dos.	LEY.	PERMISO. de ley en más ó en mé- nos.	PESO		NÚMERO		medios por Kilogramo para la acuñación de las labores de las Casas de Moneda...
				exacto á la ley mo- netaria. Gramos.	de piezas por Kilogramo de ley monetaria. Monedas.	PESO exacto de ley suprema. Gramos.	NÚMERO de piezas por Kilogramo de ley suprema. Monedas.	
Oro...	Doblon de Isabel... 10	0.900	0.002	8.387	119.23214	7.31830	132.48016	2.170
	— de cuatro... 4			3.354	298.08036	3.01932	331.20010	
	— de dos... 2			1.677	596.16072	1.50966	662.40080	
Plata...	Duro... 2	0.900	0.003	23.960	38.52080	23.361	42.80089	2.821
	Escudo... 1			12.980	77.01160	11.682	85.60178	
	Peseta... 0.400	0.810	1 por 100	5.192	192.60400	4.20352	237.78272	4.991
	Media peseta... 0.200			2.596	385.20801	2.10276	475.56341	
	Real... 0.100			1.298	770.11602	1.05138	951.13089	
Bronce...	Medio real... 0.050	95 por 100 de cobre.	1 por 100	12.360	80			10
	Cuartillo... 0.025	4 por 100 de estaño.		6.250	160			
	Décima... 0.010	1 por 100 de zinc...		2.500	400			
	Media décima... 0.005			1.250	800			

La acuñación de pastas de oro y plata en monedas de diez, cuatro, dos y un escudos por cuenta de particulares por kilogramo de plata de igual ley conforme á lo prevenido en Real orden de 26 de Junio de 1865.
Las monedas de diez, cuatro, dos y un escudos son admisibles en toda clase de pagos. Las de plata de 0.40, 0.20 que exceda de diez y dos escudos respectivamente. Esto no obstante, en los pagos que se verifiquen por rentas, tributos respectivamente cuando el importe del pago exceda de los límites designados para su admisión forzosa (artículo 9.º).
Los cuños para la fabricación y el diámetro de las monedas de oro y plata están aprobados (artículo 7.º) por Real orden de 19 de Junio de 1865 en la Contabilidad del Estado se considera...

El valor relativo de las monedas de oro y plata de 10, 4, 2 y 1 escudos respectivamente á las de plata inferiores de 0.40, 0.20, 0.10, 0.05, 0.025 y 0.010 de...
El de la moneda de oro con relacion á la de bronce de...
El de la moneda de plata de 2 y 1 escudos y la de bronce de...
El de la moneda de plata de 0.40, 0.20, y 0.10 de...

Ministerio de Hacienda.—Dirección general del Tesoro público.

establecido por la ley de 26 de Junio de 1864.

PERMISO peso en más en menos para cada mo- neda. — Miligramos.	PESO fuerte á la ley moneta- ria. — Gramos.	PESO fuerte á la ley suprema. — Gramos.	NÚMERO de piezas fuer- tes de ley mo- netaria por kilógramo. — Monedas.	NÚMERO de piezas fuer- tes de ley su- prema por ki- lógramo. — Monedas.	PESO feble á la ley monetaria. — Gramos.	PESO feble á la ley suprema. — Gramos.	NÚMERO de piezas fe- bles de ley mo- netaria por kilógramo. — Monedas.	NÚMERO de piezas fe- bles de ley su- prema por ki- lógramo. — Monedas.	PERMISO en más ó en mé- nos para la circu- la- cion. — Gramos.	DIÁMETRO de cada pieza. — Milímetros.
18'19979	8'40519	7'56467	118'97341	132'22142	2'36880	7'53192	119'49087	132'73889	0'049	22
7'27991	3'36207	3'02387	297'43352	330'35356	3'31732	3'01276	298'72719	331'84723	0'029	18
3'63995	1'68103	1'51293	594'86705	661'10713	1'67376	1'50638	597'45439	663'69447	0'016	15'05
73'23316	26'03323	23'42990	38'41213	42'69222	23'88670	23'29809	38'62946	42'90955	0'149	36'75
36'61658	13'01661	11'71495	76'82426	85'38444	12'94338	11'64904	77'25893	85'81911	0'099	29'50
25'91327	5'21791	4'22650	192'50787	237'68659	5'16608	4'18453	192'70013	237'87885	0'074	23'25
12'95663	2'60895	2'11325	385'01375	475'75770	2'58304	2'09226	385'40026	475'37318	0'049	18'75
25	1'31095	1'06187	769'64699	950'36186	1'28504	1'04088	771'18505	951'89992	0'049	14'75
25	12'625		79'2		12'375		80'8			No está fija- do todavía.
62'5	6'3125		158'4		6'1875		161'6			
36'5	2'5375		394		2'4625		406			
18'75	1'26875		788		1'23125		812			

está exenta de todo derecho (artículo 8.º). Deben, pues, pagarse escudos 1.324'80 por kilogramo de oro fino y 85'60
10 y las de bronce no tienen curso forzoso entre particulares, ni pueden entregarse por las Cajas públicas en cantidad
y demás operaciones con el Tesoro público se admitirán dichas monedas en la proporción de 10 y 5 por 100
Decreto de 15 de Setiembre de 1864.
Unidad monetaria «escudo» dividida en mil milésimas.

está en la proporción de.....	1 á 15.476
escudo de.....	1 á 13.928
.....	1 á 331.200
.....	1 á 21.400
.....	1 á 23.778